

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA

GIPUZKOAKO
ABOKATUEN ELKARGO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

El Colegio emite los nuevos Certificados Digitales



Entevista:

Emilio Calatayud,
Juez de Menores de Granada.

“Mi obsesion es que no haya ningún chaval que me pueda decir que no le he dado una oportunidad”

pg 4.

Aviso sobre las guardias en los
Turnos de Oficio.
pg 7.

Sobre la insostenibilidad de la
pretensión.
pg 12.

La prueba pericial
caligráfica.
pg 20.

CENA COLEGIAL 2010

11 de junio, a las 21,00 horas

AFARIAK 2010

Ekainak 11an, 21,00etan

Hotel de Londres y de Inglaterra
Sorteo de regalos & copas
Baile hasta madrugada

APUNTA ZAITEZ!



APUNTANTE YA!

Organiza / Antolatzailea



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
GIPUZKOA
ABOKAJEN ETZARRO ERDIETUA

Colabora / Laguntzailea

AGRUPACIÓN DE ABOGADOS
AJA JÓVENES DE GIPUZKOA

Más información / Informazio gehiago

www.icagi.net

Tel. 943 44 01 18

ABOKATUOK

REVISTA DEL ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE GIPUZKOA
GIPUZKOAKO
ABOKATUEN ELKARGO
PRESTUAREN ALDIZKARIA

sumario aurkibidea

Entrevista: Emilio Calatayud. Juez de Menores de Granada.	04
Aviso. Nota sobre las guardias en el Turno de Oficio.	07
Firma electrónica para todos los Colegiados.	08
Sobre la insostenibilidad de la pretensión / Servicio Orientación Jurídica.	10
¿En qué quedamos: las sociedades pueden delinquir o no? por Jose Mari Elguero.	12
Ley de Enjuiciamiento Civil.	14
Convenio del Colegio de Abogados con Tecnitasa.	15
Salas de Togas: Tolosa.	16
Inicio profesional y mutualidad.	18
La prueba pericial caligráfica.	20
Reunión trimestral del CEAJ y Congreso 2010 en Barcelona.	21
Entrevista: Álvaro Piqué, Director de Tecnitasa Gipuzkoa.	22
La periodista Carmen Gurruchaga ganadora del premio "Abogados" de Novela.	25
Cine & Derecho: La censura (2).	26
Espacio Tirant lo Blanch. Novedades legislativas y jurisprudenciales.	28



Edita: Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa
Gipuzkoako Abokatuen Elkargoa Prestua
Director: Luis Olaizola Bernaola
Coordinación: Donato Castaño
Diseño/Publicidad: Signos Publicidad y Comunicación S.L.
Depósito Legal: SS-1054-1999.

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa no comparte necesariamente la opinión que reflejan los colaboradores a través de sus artículos.



entrevista/elkarrizketa



Emilio Calatayud
Juez de Menores de Granada.

“Mi obsesión es que no haya ningún chaval que me pueda decir que no le he dado una oportunidad.”

Emilio Calatayud es Juez de Menores de Granada desde 1988. El pasado mes de marzo estuvo en San Sebastián y ofreció una conferencia en la Sala Kutxa, de las que sólo él es capaz de dar mezclando aspectos educativos, judiciales y sobre todo prácticos.

Aprovechamos un momento antes del inicio de la conferencia para comentar algunas cuestiones relativas a los menores y la situación actual. Se muestra campechano y cercano lo que provoca que el público asistente lo vea más como un educador que un juez. Sus sentencias son especialmente llamativas, aunque

como él dice “no me invento nada, todo está legislado y sólo es cuestión de ponerlo en práctica con un poco de imaginación”

¿Se agradece que unos chavales a los que juzgó, con los años, le saluden por la calle?

Bueno normalmente sólo te saludan los que condenas, los otros, como salieron absueltos ya ni se acuerdan de ti y no te agradecen nada porque no los vuelves a ver. Sí, la verdad es que es una satisfacción muy grande. Y es que en general es una justicia muy agradecida porque los chavales lo son. Es muy gratificante personal y profesionalmente hablando. Algunos me presentan a sus novias, otros a sus hijos...

Pero también habrá casos con un final no tan feliz.

Sí, por supuesto, también hay fracasos, gente que no ha salido para adelante y de hecho cuando sustituyo en alguna ocasión Vigilancia Penitenciaria te encuentras con muchos que se arrepienten de no haber seguido tus consejos en su día, cuando eran menores.

¿Cómo es posible que se lleve tan bien un juez con sus condenados?

Creo que lo más importante en la profesión de juez es creerse la Ley que vas a aplicar. Entonces si te lo crees y los chavales ven que te lo tomas con interés, aunque a veces sea necesario el castigo, éste se hace con sentido común y con un cierto “cariño”. Pero lo más importante es creerse la posibilidad de la reinserción y como he dicho creerse la Ley. Si un juez de menores no cree en la posibilidad de reinserción de los jóvenes, mejor que se dedique a otras cuestiones judiciales.

¿Pero actúa en todos los casos de la misma manera?

Mi obsesión es que no haya ningún chaval que me pueda decir que no le he dado una oportunidad. Incluso a veces hasta dos o tres oportunidades.

¿Y en los casos más graves?

Bueno hay que decir que nosotros habitualmente trabajamos con chavales que no son delincuentes; cometen delitos pero no son delincuentes. Yo siempre digo que ¿quién no ha cometido un delito en su vida? Lo que pasa es que no nos han pillado. ¿Quién no ha conducido alguna vez bajo la influencia de un par de copas de alcohol? A lo mejor es que no te pillan, o incluso vas en coche oficial. ¿Quién no ha comprado falsificaciones de prendas, o complementos? ¿Quién no ha comprado un DVD copiado?.

Y luego hay un perfil de chavales, aproximadamente un 20% que sí tienen un perfil delincuente, pero claro en la mayoría de veces tienen una historia detrás. El tema está en ver cómo se puede encauzar esa historia.

¿Son sus condenas ejemplares?

Hay muchos jueces que dictan sentencias igual que las mías, lo que pasa es que yo soy un producto mediático creado por los medios. Por lo que sea he caído bien y punto. Pero repito, hay muchos jueces

igual. Lo que sí es verdad es que el Juez de Menores dura poco, de hecho soy el más viejo, el número uno en el escalafón de jueces de menores de España. El problema es que el Juez de Menores es el menor de los jueces.

La mayoría se va rápido a otras instancias donde uno puede ascender más. La cuestión es que en la mayoría de las ciudades no hay continuidad en los juzgados de menores.

Pero también habrá otros jueces que dicten estas mismas o parecidas sentencias.

Sí claro que los hay, lo que pasa es que al juez le da miedo hablar... Nos han dicho que el juez sólo tiene que hablar a través de sus sentencias. Yo creo que uno de los mayores fallos es que la gente no conoce la justicia. Uno de los problemas del CJPJ es que no ha sabido vender lo bien que lo hacemos. Solamente se ha transmitido lo mal que lo hacen... y eso es muy fácil. Pero creo que sería bueno que la gente conociera a los jueces y sobre todo que tuviera confianza en los mismos.

La justicia de menores se ha explicado muy mal, y por eso a veces se escuchan esos comentarios que crean alarma social.

Hay muchas personas que piensan que la Ley del Menor se debe endurecer..

Mi opinión es que no. Mi consejo es hacer un estudio serio sobre el éxito o el fracaso de esta Ley. Y el único estudio de este tipo lo debería hacer una universidad

o una empresa potente y ver cuántos menores que han pasado por la justicia de menores acaban en la de mayores. Y ahí sabremos el éxito o el fracaso.

Que por cierto también habría que hacerlo en la justicia de mayores, porque aquí en España, muchas veces no se reinserta, se escarmienta, pero no se reinserta. Y luego tenemos una población penitenciaria tan amplia que es muy difícil hacer políticas reinsertadoras.

Pero hay menores que cometen delitos de "mayores", me refiero a la violencia con la que se cometen y sin embargo la Ley del Menor es para todos los menores igual...

Si es que las medidas que se dictan son graves. Nosotros distinguimos entre si el delito lo comete un chaval de 14 a 16 ó de 16 a 18. El tiempo de internamiento puede llegar a ser, entre 14 y 16, 3,5 y 6 años. Y si lo comete uno de 16 a 18 años puede ser de 6, 8 ó 10 años. Pero lo que no dicen los medios es qué pasa si yo juzgo a un menor en distintos juicios porque en esos dos años ha cometido, por ejemplo, dos asesinatos. Pues que se le condena al doble del máximo, es decir 10 años y si es de 16 a 18 años pues puede llegar a ser de 16 años.

Porque luego vamos a la justicia de mayores. ¿Cuánto tiempo como máximo estás en prisión? La mayoría de los delitos son 20 años, quitando asesinato que son 30 y terrorismo que acaban de ampliar a 40. Pero vamos a ser claros, quién se pega en España 20 años de prisión.. el chorizo y desgraciado.

Y es más, si cometes un delito como mayor y te conde-

valoraciones

de inmuebles, activos y derechos
patrimoniales
urbanísticas
mercantiles
peritaciones judiciales



tasaciones

nan a dos años, no ingresan en prisión, mientras que un menor puede ser internado.

Qué le parecen los centros de acogida de menores y qué opinión le merecen.

Con estos jóvenes inmigrantes ocurre que llegamos a tener más éxito con ellos si consiguen entrar en la maquinaria judicial que si no. Porque en estos centro de protección no están privados de libertad. Muchos llegan, están unos días, muchos se recuperan físicamente y siguen su camino para arriba. Unos se quedan aquí y otros siguen. Las medidas de seguridad son mínimas porque no están privados de libertad. Y el chaval inmigrante sabe que aquí en el País Vasco hay muchas “perras” y entonces se viene para aquí.

¿Dice “mejor” si entran en la maquinaria judicial?”

Me refiero a que si cometen un hecho delictivo de cierta entidad. Porque a esta gente antes que reinsertarla en la sociedad tienes que “insertarla”. Es decir necesitas enseñarle el idioma, introducirle valores, y para eso necesitas privarlo de libertad. Entonces se le somete a internamiento y generalmente son chavales muy inteligentes que en cuanto conocen el idioma salen muchos adelante.

En la ponencia que ofreció en San Sebastián, habló mucho más de educación que de justicia.

Lo que vengo a decir es que a los menores les hemos hablado de muchos derechos, pero yo sigo pensando que tenemos complejo de joven democracia. En todo. Desde la familia, pasando por la escuela y la sociedad. Y hemos pasado de una situación como es la dictadura donde aquí nadie tenía derechos a todo lo contrario. Nos ha dado miedo hablar de deberes y por eso me

gusta recordar que el Código Civil, el artículo 155, que viene de toda la vida nos dice que los hijos “deben” obedecer y respetar a los padres y contribuir con las cargas familiares. Y no sólo son deberes morales, son deberes legales. Como el derecho a estudiar, pero también el deber de estudiar. Nos ha dado miedo hablar del principio de autoridad por esos complejos absurdos.

Pero muchas sentencias suyas obligan a que haya otros estamentos implicados en acoger a esos menores para resarcir el daño.

Sí por supuesto. Yo siempre digo que si la sociedad pone el camino fácil para que un menor cometa un delito, la misma sociedad tiene que buscar los mecanismos para que ese menor pueda resarcir el daño sin necesidad de privarle de libertad. Son convenios que llevamos haciendo desde el año 1998 con instituciones, empresas.

■ ■ ■ Normalean gaizkileak ez diren mutilekin lan egiten dugu; delituak egin egiten dituzte, baina ez dira gaizkileak. Nik beti esaten dut ea nork ez duen bere bizitzan delitu bat egin... gertatzen dena da ez gaituztela harrapatu. Nork ez du noizbait alkohol-kopa pare baten eraginpean gidatu? Agian ez zaituzte harrapatzen, edo agian ere ibilgailu ofizialean joango zara. Nork ez du noizbait arroparen edo osagaien faltsifikaziorik erosi? Nork ez du DVD kopiatu bat erosi?

■ ■ ■ Pertsona askok uste dute gogortu egin behar dela Adin Txikikoaren Legea. Niri iritziz, ez. Nire gomendioa hau da: Lege horrek lortzen duen arrakastari edo porrotari buruz azterketa sakon bat egitea. Eta unibertsitate batek edo enpresa indartsu batek egin dezakeen era honetako azterketa bakarra izango litzateke ikustea adin txikikoen justiziaren eskuetatik igarotako adin txikikoen artetik zenbaterik amaitzen duten adin nagusiko justiziaren eskuetan. Eta horrela jakingo dugu arrakasta edo porrota izan duen.

■ ■ ■ Erabakitako neurriak larriak diren. Berezi egiten dugu delitu hori 14 eta 16 urte bitarteko gazte batek edo 16 eta 18 bitarteko batek egin duen. Internamendu-denbora, 14 eta 16 urte bitarteko gazte batentzat, 3,5 eta 6 urte bitartekoa izan daiteke. Eta 16 eta 18 urte bitarteko batek egiten badu, 6, 8 edo 10 urtekoa izan daiteke. Baina hedabideek isiltzen dutena da zer gertatzen den adin txikiko bat epaiketa desberdinetan epaitua bada, eta bi urte horietan, esate baterako, bi hilketak burutu baditu. Hau da, gehieneko zigorraren bikoitza ezartzen diotela, hau da, 10 urte, eta 16 eta 18 urte bitartekoa bada, 16 urteko zigorra izatera irits daitekeela.

Zeren eta gero, adin nagusiko justiziaren esku jartzeko baita. zenbat denbora egon zaitezke gehienek kartzelan? Delitu gehienak 20 urtekoak dira, hilketak kenduta, 30 urtekoa baita, eta terrorismoa, orain berriki 40 urtetara handitu baitute. Baina esan dezagun garbi. Nork ematen ditu Espainian 20 urte kartzelan... lapur gizagaixoak.



aviso/oharpena



AVISO

OHARPENA

OHARPENA

AVISO



NOTAS SOBRE LAS GUARDIAS

TURNO DE OFICIO

En relación al ejercicio o desempeño de las guardias en los respectivos Turnos de Oficio, se comunica a los compañeros abogados que se ha observado una deficiente utilización de los teléfonos móviles.

Se producen alteraciones de tonos, se utilizan como diversión o entretenimiento descargando o entrando en determinadas páginas web, se realizan otras llamadas, desvíos a otros teléfonos... en definitiva se ha constatado un uso inadecuado de los teléfonos.

Por lo que en beneficio de todos, recordamos un uso correcto.

Por otro lado, hay ocasiones en las que según donde nos encontremos bien estamos en zona sin cobertura o no oímos la entrada de mensaje o la llamada, lo que nos debe de exigir una revisión del teléfono y los mensajes que se hayan podido recibir en esos momentos de falta de cobertura, para atenderlo, en evitación de desatenciones que provocan el aviso por parte de la centralita o de las instancias que reclaman nuestra asistencia y su posterior actuación colegial.

Os recordamos también la conveniencia de exigir la Hoja de Reclamaciones, tanto en las comisarías como en los juzgados, en la que dejar de manifiesto el desplante, retrasos injustificados a que nos someten y cualquier otra incidencia que repercuta en la gestión de nuestro servicio de asistencia a detenido o víctima. Y ello con independencia de las manifestaciones que efectuemos en los partes de confirmación. Porque se ha observado un aumento de quejas en este sentido y a pesar de haber dirigido las correspondientes comunicaciones al juzgado decano y a las comisarías, lo cierto es que nos siguen haciendo esperar mucho, a veces de forma incomprensible y se ha constatado también un trato inadecuado hacia nosotros por parte de algunos agentes o funcionarios.



GUARDIEI BURUZKO OHARRAK

OFIZIOZKO TXANDA

Ofiziozko txandetan dagozkion guardiak egitean edo burutzean, lankide abokatuei jakinarazi nahi zaie telefono mugikorren erabilera desegokia egin izan dela egiaztatu dela.

Tonuen alterazioak gertatzen dira, dibertsio edo entretenimendu modura erabiltzen dira, web orri jakin batzuetatik deskargatuz edo horietan sartuz, beste dei batzuk egiten dira, beste telefono batzuetara desbideratzen dira... azken baten, telefonoen erabilera desegokia egiaztatu da.

Beraz, denon mesederako, erabilera egokia egin dezazuela gogorarazten dizuegu.

Beste alde batetik, kasu batzuetan, gauden tokiaren arabera, estaldurarik ez duen eremu batean aurkitzen gara edo ez dugu mezuaren edo deiaren sarrera entzuten, eta horren ondorioz, estaldurarik gabeko une horietan jaso ahal izan ditugun mezuak eta telefono-deiak berrikusi behar izaten ditugu, horiei erantzuteko, arretarik egin gabe gera daitezela eragozteko, telefono-guneak ohartaraziko digun moduan, eta beste erakunde batzuek arreta eskain dezagula eta, horren ondoren, elkargoak jardun dezala eskatuko duten moduan.

Gogorazi nahi dizuegu, halaber, komeni dela Erreklamazio Orria eskatzea, bai polizia-etxeetan eta bai epaitegietan ere, arretarik eza, eragiten dizkiguten atzerapen justifikatu gabeak eta atxilotuari edo biktimari laguntzeko zerbitzuaren kudeaketan ondoriorik duen beste edozein gertakari bertan islatzeko. Eta hori guztia, berrespen-parteeetan egiten ditugun adierazpenak kontuan izan gabe. Izan ere, ikusi da horrekin loturiko kezak asko ugaritu direla, eta epaitegi dekanora eta polizia-etxeetara jakinarazpen egokiak igorri ditugun arren, egia da denbora gehiegi itxoin behar izaten dugula, batzuetan ulertezina bada ere, eta egiaztatu da, era berean, zenbait agentek edo funtzionarioek gurekiko tratu desegokia erakutsi izan dutela.



Firma electrónica para todos los colegiados

El pasado mes de febrero se firmó con el Consejo General de la Abogacía Española un contrato por el cual nuestro Colegio se constituye en Autoridad de Registro de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA), lo que nos permite emitir certificados digitales de firma electrónica a todos nuestros colegiados.

Al constituirnos como Autoridad de Registro de la Autoridad de Certificación de la Abogacía (ACA), hemos aprovechado para cambiar nuestro carnet colegial, el cual además llevará incorporado el certificado digital de firma electrónica, que permite identificarse como abogado en Internet y comunicarse de forma remota, segura y autenticada con el colegio profesional, otros letrados o clientes y distintos organismos de la Administración Pública nacional, autonómica o local.

Con el certificado digital ACA el letrado puede

- Firmar correos electrónicos dirigidos a compañeros, clientes, la Administración u otros destinatarios, lo que garantiza la condición de abogado y la integridad del mensaje.
- Firmar documentos en formato Office (Word, Excel, PPT, etc...) y PDF, lo que avala la identidad y la integridad o no manipulación de los documentos enviados.
- Realizar trámites administrativos (ver servicios de la Administración Pública como AEAT, Catastro y otros en www.redabogacia.org)

Asimismo, el certificado digital permite acceder a la zona privada que el colegio tiene en www.redabogacia.org y disfrutar de los siguientes servicios gratuitos:

- Buomail: permite enviar correo electrónico seguro con certificación de envío y de recibo por parte del destinatario.
- Censo general de letrados: directorio de datos de contacto profesionales de cualquier letrado que ejerza en territorio nacional.
- Comunicaciones de intervención profesional: posibilita la tramitación de las notificaciones necesarias para ejercer en otro colegio por vía telemática. Se comunica tanto a colegio de origen, como al CGAE y al colegio de destino.
- Correo electrónico: el webmail de RedAbogacía permite consultar sus correos electrónicos desde cualquier lugar.
- Campus Virtual: plataforma de e-learning que ofrece contenidos formativos con la posibilidad de realización de test de evaluación expedidos por el colegio de residencia y el CGAE.
- Iuris et Legis: ofrece acceso gratuito a la base de datos de editoriales jurídicas para consultar códigos o jurisprudencia.
- LexNet: acceso al servicio ofrecido por el Ministerio de Justicia para la presentación de escritos a los juzgados en procedimientos en los que no haga falta la intervención del procurador, sin necesidad de personarse y de forma segura. Su completa implantación



está a la espera de que se habilite en toda España la infraestructura judicial necesaria para poder tramitar los escritos enviados telemáticamente.

- Pases a prisión: permite generar autorizaciones electrónicas firmadas para visitar a presos con cita previa o por motivos de urgencia en cualquier prisión del territorio español.

Servicios de pago

- RedAbogacía Libros: es una librería virtual desarrollada en colaboración con Tirant Lo Blanch y especializada en títulos jurídicos, sociales y humanidades diseñada para ofrecer al abogado el mejor servicio y portes gratuitos a domicilio.
- RedAbogacía Backup: es un servicio diseñado para salvaguardar la información más importante de su despacho en un lugar seguro, de forma automática y garantizada y a través de Internet. El servicio se configura de forma remota, previa cita el día que más le convenga, por un agente especializado que le asesora durante el proceso de configuración
- Oficina Postal Virtual: proporciona acceso a los servicios de Correos online, permitiendo enviar cartas o mailings, Telegramas, Burofaxes y muchos otros.
- Oficina virtual del Catastro: permite acceder a la página del Catastro para consultar información catastral propia.
- e-Mensajes: permite realizar envíos masivos de email, fax, sms y BuroSMS desde el propio PC. Pueden importarse libretas de destinatarios y programarse envíos de forma anticipada. Funciona con créditos adquiridos desde Mi Cuenta.
- Mi Cuenta: tienda virtual de RedAbogacía donde podrán adquirirse bonos de 100, 500 o 1000 créditos que podrán consumirse en envío de sms, BuroSMS o faxes. Contiene información sobre tarifas y permite pago con tarjeta de crédito.

Certificados de Persona jurídica

La validez del Certificado Digital ACA tanto para colegiados como para Sociedades Profesionales es de tres años.

Por qué es importante disponer del certificado digital
El certificado digital permite a su titular:

- Identificarse eficazmente en línea.
- Firmar documentos con validez legal mediante Internet.
- Asegurar que la identidad no es suplantada.
- Proteger la información enviada.
- Garantizar la integridad de la comunicación entre ambas partes.
- El uso del certificado digital garantiza:
 - La identificación del emisor. Sólo puede haberlo enviado la persona que lo firma.
 - La integridad de la transacción. Se ha recibido toda la información y no ha sido manipulada por ninguna persona no autorizada.
 - La irrefutabilidad de los compromisos adquiridos por vía electrónica. La firma electrónica tiene el mismo

valor legal que la firma gráfica, con lo que los compromisos no pueden ser rechazados.

- La confidencialidad del envío. Una comunicación cifrada sólo puede ser leída por su destinatario final y no puede haber estado manipulada.

¿Cómo se obtiene el certificado digital de abogado?

Solicitándolo en el propio Colegio.

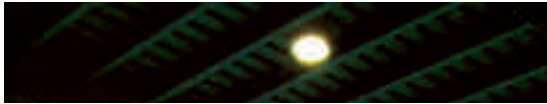
El proceso de generación del certificado tiene una duración aproximada de 15 minutos. Es necesario:

- Ser colegiado residente del Iltr. Colegio de Abogados de Gipuzkoa.
- 1 fotografía reciente (preferiblemente en formato jpg" de tamaño (17x21 mm). (Personalizar por parte del colegio).
- 1 dirección de correo electrónico (Preferiblemente la del colegio).
- Presentar el original y fotocopia del DNI en vigor.
- Indicar el nombre completo (tal y como aparece en el DNI) .

Con respecto a la dirección de correo electrónico, el Consejo General nos recomienda que no sean admitidos servidores de correo que proporcionan cuentas de correo electrónico gratuitas del tipo hotmail.com, terra.es, etc., por lo que ponemos a tu disposición el Servicio de Correo Electrónico del Iltr. Colegio de Abogados de Guipuzcoa (...@icagi.net) y que podréis solicitar, de forma gratuita, acudiendo a la secretaria de nuestro Colegio. Junto al certificado de firma electrónica, te entregaremos un kit gratuito con los programas y lector de tarjetas que debes instalar en tu ordenador.

- Si solamente quieres renovar el carnet de Colegiado tienes que traernos una foto que también podrás enviarnos escaneada por correo electrónico al Colegio biblioteca@icagi.net





S.O.J./J.O.Z.



Sobre la insostenibilidad de la pretensión.

Servicio de Orientación
Jurídica del Ilustre
Colegio de Abogados de
Gipuzkoa

Pza. Teresa de Calcuta,
1 - 4ª planta.
20012 San Sebastián
Tel: 943 004 356
Fax.: 943 000 864

Personas encargadas:
Mentxu Olano
Susana Tadeo

Los artículos 32 y siguientes de la Ley 1/96, de Asistencia Jurídica Gratuita, recogen el procedimiento a seguir para el planteamiento de la insostenibilidad de la pretensión que pueda formular el letrado de oficio designado en un procedimiento.

La viabilidad de la pretensión es uno de los requisitos que condicionan el derecho a litigar gratuitamente, en la medida en que la declaración de inviabilidad de la pretensión produce el efecto de denegar ese derecho, a pesar de haberse reconocido esta gratuidad previamente. Este requisito se concreta en que la pretensión aparezca jurídicamente fundada y con una mínima apariencia de amparo jurídico. No se trata de apreciar el tanto por ciento de posibilidades de éxito que tiene la pretensión, sino del derecho a la asistencia jurídica.

El análisis de la pretensión requiere el examen de los hechos, de las pruebas a utilizar y de la petición a formular, para comprobar que efectivamente existe una apariencia jurídica.

- Con relación a los HECHOS, su insuficiencia puede venir causada por la oscuridad en la explicación de los mismos o bien, por estar ésta incompleta para decretar la sinopsis de los mismos.
- Respecto a los MEDIOS DE PRUEBA, se podrá apreciar la insostenibilidad si todos los que se pretenden utilizar resultan ineficaces o contrarios con los hechos y pretensiones a mantener.
- Con relación a la PETICIÓN, la falta de viabilidad se produce cuando se pida al órgano jurisdiccional que realice declaraciones o actuaciones imposibles materialmente, prohibidas o contrarias al ordenamiento.

Se trata de uno de los presupuestos más complejos del derecho a la justicia gratuita. Por un lado, parece lógico no costear procesos inútiles que nunca se hubieran iniciado de haber tenido que costearlos el propio interesado, y por otro, una interpretación restrictiva de este requisito, puede llevar a vulnerar el derecho de acceso a la Justicia.

En el ámbito penal, no se puede condicionar el reconocimiento de justicia gratuita del acusado o imputado a la sostenibilidad de la pretensión. La defensa del acusado es obligatoria para el abogado designado, salvo que se excuse la misma por concurrencia de un motivo personal y justo, que apreciado por el Decano impida la asunción de la defensa. Es decir, la defensa del acusado debe estar siempre garantizada con independencia de que los argumentos en pro de su defensa sean válidos o creíbles (incluso habiendo conformidad).

En el caso del querellante, si cabe el examen de la viabilidad, que debe consistir en analizar si los

hechos son constitutivos de delito o falta. Resultando justificado el que se deniegue el derecho a la Justicia Gratuita si el abogado considera que no concurre tal circunstancia, conforme al procedimiento para analizar este requisito.

En la pieza de responsabilidad civil será igualmente preciso el examen de la sostenibilidad de la pretensión tanto respecto de la parte actora como de la parte demandada.

En los órdenes civil, laboral y contencioso-administrativo será preciso el examen de la sostenibilidad de la pretensión tanto respecto de la parte actora como de la parte demandada. Si bien en lo que afecta a la parte demandada, la cuestión no resulta pacífica. Someter la viabilidad de la pretensión de un demandado a examen puede ser contrario al artº 24 de la Constitución Española, pues puede crear indefensión al impedirle comparecer en Juicio, obligándole en su caso a mantener una posición de rebeldía forzosa, cuando incluso para el allanamiento, o el procedimiento de ejecución se necesita la asistencia de letrado. Por ello, no deben plantearse las insostenibilidades cuando el justiciable se encuentra en la posición jurídica de demandado.

La Ley de Asistencia Jurídica Gratuita prevé una serie de filtros antes de declarar que una pretensión es insostenible, por lo que impiden cualquier posible indefensión, (planteamiento y justificación de la insostenibilidad por parte del abogado designado, informe del Colegio de Abogados e informe del Ministerio Fiscal, para el caso de que el Colegio de Abogados informe a su vez que efectivamente es insostenible.) Por último, siempre cabe la posibilidad de que la declaración de insostenibilidad sea revisada por el órgano jurisdiccional en vía de recurso.

En cuanto al procedimiento para analizar la insostenibilidad de la pretensión, el plazo para formularla es de 15 días, desde la designación. Este plazo fue modificado, pues el plazo inicial era de 6 días.

En dicho plazo, el letrado/a de oficio en su caso, deberá solicitar ante la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita la interrupción del mismo por falta de la documentación necesaria para evaluar la pretensión.

Transcurrido dicho plazo sin que se formule por el letrado la insostenibilidad, exponiendo los motivos jurídicos en los que fundamenta su decisión, o sin que el abogado pida la interrupción por falta de documentación, éste quedará obligado a asumir la defensa.

Siempre que exista un procedimiento judicial en marcha, deberá ponerse en conocimiento del Juzgado la formulación de la insostenibilidad o la solicitud de interrupción, a los efectos de la no preclusión de ningún trámite que pueda perjudicar al interesado.

En el supuesto de que el letrado solicite la interrupción del plazo para analizar la pretensión por falta de la documentación necesaria, la Comisión requerirá al interesado para que la presente en un plazo máximo de 10 días.

Transcurrido este plazo sin que el interesado haya presentado dicha documentación, la Comisión archivará la solicitud, y en caso de que hubieran designaciones quedarán sin efecto.

En el caso de que el solicitante presente la documentación requerida, se entregará al abogado, reanudándose el plazo para analizar la pretensión.

Si la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita estima que la documentación con la que cuenta el abogado es suficiente para analizar la pretensión principal, inadmitirá la solicitud de interrupción, reanudándose el plazo para la formulación de la insostenibilidad desde la notificación de la resolución de inadmisión.

Si el Colegio de Abogados o el Ministerio Fiscal estimaran defendible la pretensión se solicitará el nombramiento de un segundo letrado, para quien la defensa será obligatoria.

En caso de que el dictamen del Colegio y del Ministerio Fiscal coincidan en que la pretensión es indefendible, la Comisión desestimaré la solicitud de Justicia Gratuita.

Para la insostenibilidad en vía recurso contra las resoluciones que hayan puesto fin al proceso en la instancia de que se trate, se seguirá el mismo procedimiento cuando el abogado del recurrente considerase inviable la pretensión. Puede ocurrir que designado un segundo letrado de oficio una vez estimada la viabilidad de la pretensión en la instancia, se alegue por éste último la insostenibilidad bien por otro motivo, o en fase de recurso, ya que la citada pretensión puede ser diferente a la de la instancia. En este caso será la Comisión la que acuerde o no tramitar la insostenibilidad.

Susana Tadeo
Abogada S.O.J.

El Colegio de Abogados de Gipuzkoa ha editado junto a la Editorial Tirant Lo Blanch el libro "Ley de Enjuiciamiento Civil" en lo que respecta a las modificaciones de las leyes 13 y 19/2009, siendo sus autores Juan Montero Aroca y M^a Pía Calderón Cuadrado.

En un formato cómodo, resulta muy interesante debido a que está impreso a tres colores resaltando en azul los artículos modificados por las dos leyes.

El libro se reparte gratuitamente entre los colegiados en la Secretaría del Colegio de Abogados y en las Salas de Togas de los Partidos Judiciales de Gipuzkoa.

Gipuzkoako Abokatuen Elkargoak, Tirant Lo Blanc argitaletxearekin batera, "Ley de Enjuiciamiento Civil" izeneko liburua argitaratu du 13 eta 19/2009 legeen aldaketei dagokienez; liburu horren egileak Juan Montero Aroca eta M^a Pía Calderón Cuadrado izan dira.

Formatu eroso batean, oso interesgarria gertatzen da hiru koloretan inprimatuta dagoelako, eta kolore urdinez nabarmenduta ageri dira bi lege horiek aldatutako artikulua.

Liburu hori doan banatuko da elkargokideen artean Abokatuen Elkargoko Idazkaritzan eta Gipuzkoako Barruti Judizialen Toga Aretuetan.

Nueva Ley de Enjuiciamiento Civil



LÉTERA

Pericia Caligráfica Judicial

Peritos:
Magdalena Ezcurra Gondra
Marisa Iglesias Hernández

Realización de informes periciales sobre:
autenticidad/falsedad, autorías de firmas, estudio de manuscritos, testamentos ológrafos, anónimos, cotejo e identificación de máquinas de escribir, cotejo de impresoras, alteraciones fraudulentas de documentos, borrados y añadidos fraudulentos, estudios de útiles, tintas, papel. Estudio de sellos de goma...

Titulación por la Universidad Autónoma de Barcelona

Bermingham 1 - Esc dcha, ppal dcha.
20.002 DONOSTIA
Tlf: 656.410.777
Fax: 943.322.449
e-mail: donostia@gabinetelettera.com

San Juan, 3 - 1º
20.600 EIBAR
Tfno: 943.820.508 / 658.710.827
Fax: 943.820.636
e-mail: eibar@gabinetelettera.com



Convenio entre TECNITASA y el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa

El Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa ha firmado un convenio de colaboración con la empresa Tecnitasa, dedicada a valoración y consultoría de valor tanto en ámbitos mobiliarios como inmobiliarios. El acuerdo de colaboración fue rubricado por el Decano Txomin Arizmendi y el Director Técnico de Tecnitasa Álvaro Piqué.

En cuanto a las consideraciones más importantes del convenio y que representan importantes ventajas para los colegiados están:

- Realización gratuita para el Colegio de Abogados de todo tipo de valoraciones que se precisen.
- Tarifa especial, recogida en el convenio, para todos los colegiados que precisen de los servicios de valoración y tasación.
- Consultoría gratuita a través del correo electrónico, de un enlace en la página web del Colegio o del teléfono, de cualquier cuestión relacionada con la tasación y valoración de muebles e inmuebles.
- Descuento del 25% de la tarifa especial, para asuntos propios y personales de los colegiados (en este caso con un máximo de 2 por año.)

El convenio tiene una duración inicial de un año prorrogable a tres siempre y cuando sea satisfactorio para ambas partes.

ABOKATUOK

colegio

elkargo

Su asesor personal en seguros:
ACCIDENTES, BAJA DIARIA
VIDA, JUBILACIÓN
OFICINAS Y DESPACHOS
HOGAR, AUTOS, MOTOS
R.C. PROFESIONAL

Zure aholkulari pertsonala aseguruetan
ISTRIPUAK, EGUNEKO BAJA
BIZITZA, ERRETIROA,
BULEGOAK ETA LANGELAK
ETXEA, AUTOAK, MOTOAK.
E.Z. PROFESIONALA

ASERGROUP
CORREDURÍA DE SEGUROS

BERTSOLARI XALBADOR, 18 - 20018 SAN SEBASTIÁN
TEL.: 943 317 817 - FAX.: 943 312 467

ARITZBATALDE, 3 - BAJO - 20800 ZARAUTZ
TEL.: 943 894 421 - FAX.: 943 130 698

asergroup@asergroup.es



En la página anterior damos cuenta del convenio firmado entre el Ilustre Colegio de Abogados de Gipuzkoa y la entidad TECNITASA. Entrevistamos a **Álvaro Pique Uribe-Echeverría**, socio y director técnico de TECNITASA, arquitecto técnico y Agente de la Propiedad Inmobiliaria, con profunda experiencia en el ámbito de la valoración, la consultoría de valor y calificación de activos.

¿Quién es TECNITASA?

TECNITASA es una sociedad integral de valoraciones y consultoría de valor, orientada al ámbito mobiliario e inmobiliario y en consecuencia expertos en gestión, disciplina urbanística y calificación de valor de bienes y activos. Somos una sociedad independiente de cualquier grupo financiero o empresarial, homologada por el Banco de España y ahora precisamente, en el año 2.010, cumplimos 25 años, ya que la sociedad se fundó en el año 1.985.

¿Y siempre en Gipuzkoa?

Sí. Desde su fundación, TECNITASA tiene una delegación abierta en Guipúzcoa. Durante todo este tiempo bajo mi dirección técnica y la coordinación de la delegación, bajo la responsabilidad de José Luis Iturralde Quilez. O sea, que nosotros también cumplimos 25 años en 2.010. Estamos en Bentaberri en la zona nueva del Antiguo en Donosti.

Y en estos momentos de crisis general e inmobiliaria en particular...

Hablando profesionalmente, tiempos diferentes en general, de adaptación, de evolución, de contención de gastos y de imaginación. Tiempos de diversificación, de optimización de recursos, de rentabilizar la experiencia, el conocimiento y

de apoyarse en organizaciones solventes.

Sin duda tiempos de cambio profundo, personal y profesionalmente.

Y respecto a la crisis todo parece indicar que así es, especialmente en el sector inmobiliario y financiero, tan ligado al ladrillo.

Estamos en tiempos de cambio y transformación que requieren nuevos instrumentos y toda la capacidad y experiencia de los equipos.

Porque con la crisis han caído los precios inmobiliarios.

Pues evidentemente sí. Han caído en diferente proporción dependiendo de tipologías, vivienda nueva o usada, uso residencial o industrial, en zona central o periferia, etc. Pero han caído con contundencia, como no había sucedido con anterioridad.

La recesión del sector es evidente. A pesar de que ni los más “viejos y expertos del lugar” adelantaron los acontecimientos, el brusco retroceso de la demanda se ha reflejado en el mercado, potenciado por la influencia del sector financiero y económico.

El que tiene un inmueble en gestión de venta no tiene duda respecto de la situación del mercado inmobiliario en los últimos trimestres.

Hay diferentes tipos de valoraciones

En la consultoría de valor no existe el “Pret a porter”. Todo debe ser a medida, a medida del cliente, de sus necesidades.

Las valoraciones son específicas en cada caso y para cada uso. La finalidad determina tanto el método, como el tipo de valor y por lo tanto para cada finalidad hay una valoración.

Por ejemplo...

Utilizar una valoración realizada para garantía hipotecaria para finalidad de valor de mercado en una

disolución de régimen de gananciales, por ejemplo, es erróneo, porque la finalidad hipotecaria tiene unos principios de prudencia que no deben de considerarse en una valoración de mercado y por lo tanto, suponen valores diferentes para un mismo inmueble.

En una valoración para disolución de gananciales podemos valorar los muebles y el ajuar, cosa que no podemos realizar en una valoración para garantía hipotecaria.

Del mismo modo, los métodos no son iguales para valorar bienes arrendados o en pleno dominio, para inmuebles ligados a una explotación económica, o simplemente para inmuebles en derecho de superficie o con derechos de compra preferente o tanteo y retracto, comunes hoy en día.

¿Y con respecto a la normativa a aplicar?

Pues evidentemente tampoco. No es lo mismo una valoración para aportaciones no dinerarias en una sociedad, que una para obtener el valor razonable a que se refiere el plan contable, o que valoraciones específicas como las aplicables a normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Contabilidad, etc.

Como no es lo mismo valorar a fecha actual que a fechas retroactivas en valoraciones contradictorias con la administración, o aplicar las normas de valores catastrales y sus ponencias para verificar valores administrativos.

Como te decía, la finalidad es determinante y condiciona tanto el valor como el método. Si no tenemos clara la finalidad, no podemos hacer una valoración correcta y fiable.

¿Y las valoraciones y dictámenes judiciales?

Pues como no podía ser menos, también confección a medida.

Con la característica muy específica de que son informes destinados a personas no técnicas en la pericia y por lo tanto hay que esforzarse en la simplicidad y la claridad, sin perder un ápice de precisión y análisis técnico.

En estos casos el capítulo de conclusiones es fundamental y aunque no lo parezca, la forma importa, y a veces, mucho.

En una sociedad como la vuestra el equipo es importante...

El equipo es definitivo. Las personas, los conocimientos, la cultura empresarial y profesional y la vinculación con los clientes, que se realiza siempre a través de las personas.

En la delegación de TECNITASA en Gipuzkoa, Igor Sevillano en gestión de documentación y tratamiento informático y Rosa Gurpegui en atención al cliente, gestión de documentos y plazos, asumen su responsabilidad y experiencia en la gestión satisfactorias de los clientes.

Los profesionales técnicos, Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros e Ingenieros Agrónomos, son conscientes de su decisiva función ya que forman la primera línea de la garantía de calidad de TECNITASA.

Para consideraciones específicas de valoraciones de bienes inmateriales, obras de arte, valoración de empresas, medios de producción o valoraciones coordinadas, el apoyo de los servicios centrales de TECNITASA es imprescindible.

Y eso ¿cómo se canaliza?

Se canaliza acompañando y escuchando (no hay sistema informático que haya sustituido la escucha activa), para hacer un diagnóstico lo más fiel posible a las necesidades de nuestros clientes, y de este modo proponerles una metodología de trabajo que lleve directamente al foco de sus objetivos y cumpla con sus necesidades. Esto sólo es posible con un contacto directo y personal, en un ámbito de confianza, confidencialidad y seguridad.

¿Como el que se ofrece a todos los abogados con el convenio firmado?

Exactamente. Para acompañar y asesorar a todos los abogados en las necesidades de análisis y consultoría de valor, urbanística y de gestión.

En este caso específicamente, a este colectivo, se le incluye una consultoría gratuita "on line" en el correo (ttalvaropique@tecnitasa.es) y una orientación al asesoramiento profesional en el campo de la valoración, la



gestión inmobiliaria y los dictámenes en el campo de arquitectura Ingeniería y Urbanismo.

Todo ello con la garantía de una comunicación directa "on line" por correo electrónico preferentemente o por teléfono, abierta para todos los colegiados.

La garantía de contactar con un profesional experto, certificado en su competencia, y de una organización de probada independencia y solvencia que puede gestionar cualquier consulta y análisis de valor en el ámbito de la competencia de TECNITASA.

sala de TOGAS *Tolosa*



En nuestro recorrido por las diferentes Salas de Togas de los Partidos Judiciales de Gipuzkoa, en este número comenzamos por el Partido Judicial de Tolosa.

Sala de Togas de Tolosa
Juzgado de Tolosa
San Juan 6 (20400 Tolosa)
Responsable: Nerea Zurriarain
Teléfono: 943 651413
Fax: 943 651389
Mail: nerea.z@icagi.net

Municipios correspondientes al Partido Judicial de Tolosa.

Abaltzisketa, Aduna, Albiztur, Alegia, Alkiza, Altzaga, Altzo, Amezketa, Andoain, Anoeta, Arama, Asteasu, Ataun, Beasain, Belauntza, Berastegi, Berrobi, Elduaien, Ezkio-Itsaso, Gaviria, Gaintza, Gaztelu, Hernialde, Ibarra, Idiazabal, Iruerrieta, (Baliarain, Ikaztegieta, Orendain), Irura, Itsasondo, Larraul, Lazkao, Leaburu, Legorreta, Lizartza, Mutiloa, Olaberria, Ordizia, Oresa, Ormaiztegi, Segura, Tolosa, Villabona, Zaldibia, Zegama, Zerain, Zizurkil.

La sala de togas cuenta en un espacio diáfano con una recepción y una sala de reunión, aunque separado visualmente por manparas.

Servicios al ciudadano:

Información sobre justicia gratuita. Recogida y envío de documentación al S.O.J. sólo en aquellos expedientes sin plazo concreto marcado.

Recogida de quejas sobre abogados. Afortunadamente no hay muchas. En este caso se recoge la queja y se envía a la Junta de Gobierno del Colegio.

Información sobre los abogados del Partido Judicial. Se pone a disposición del solicitante el listado de colegiados de las localidades que pertenecen al Partido Judicial.

Servicios al Abogado:

Servicio de Fax,

Servicio de fotocopiadora.

Ordenador e impresora, conexión a internet, Máquina de escribir electrónica.

Sala de reunión.

Togas para celebración de juicios.

Sala de espera.

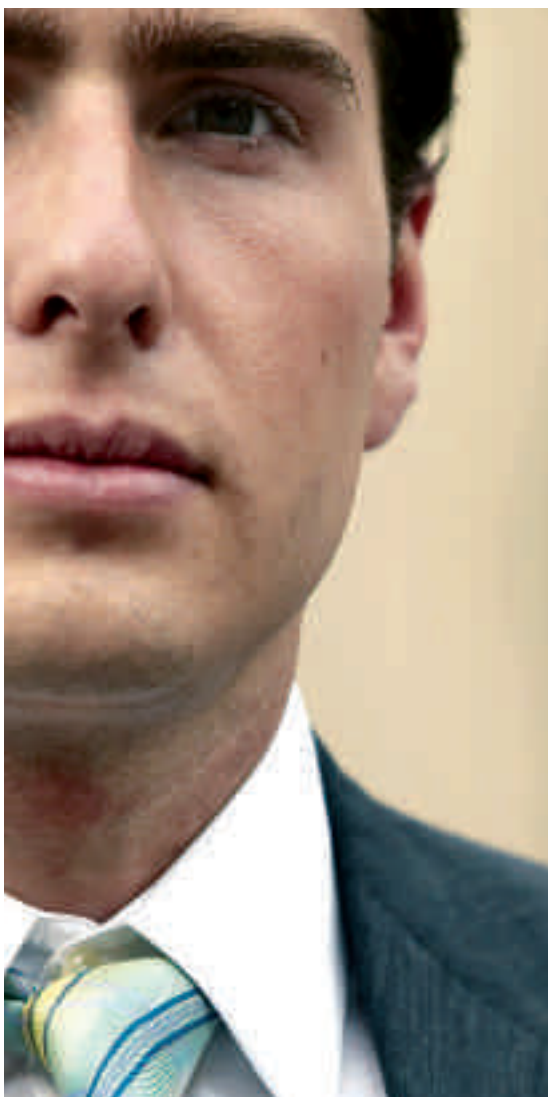
Recogida de documentación para el Colegio, partes de Turno de Oficio, Turnos de Guardia, cambios de teléfono, cuestionarios de Asistencia al Detenido.

**Observaciones:**

Una de las cosas más solicitada por los abogados es una sala cerrada para poder mantener con clientes reuniones con más privacidad. De hecho ocurre que las dos partes pueden coincidir en la Sala de Togas con lo que no hay ninguna intimidad para ninguna de las partes.



comentario/azalpena



Inicio profesional y mutualidad

Nuevamente y por medio de la revista colegial me pongo en contacto con vosotros para haceros llegar algunas breves reflexiones que desde mi experiencia como Delegado y en relación a la Mutualidad, entiendo, pueden ser de vuestro interés.

Hay dos momentos en que el contacto con los mutualistas es especialmente importante y hasta diría entrañable como son el del inicio profesional, es decir el momento de formalizar el alta, y el momento del cese en la actividad profesional, generalmente por haber llegado la edad de la jubilación. Entre ambos momentos mi contacto con los mutualistas es más esporádico y suele responder a cuestiones puntuales (consultas, comunicaciones de cambios de domicilio postal, bancario, de beneficiarios, etc...). Las nuevas tecnologías, concretamente Internet, permiten a cada mutualista desde su página privada realizar diversas gestiones y trámites con lo que ni siquiera es ya necesario recabar la intervención ni de los servicios centrales de la Mutualidad ni de las Delegaciones, sin perjuicio de que tanto aquellos como éstas, están a disposición de todos los mutualistas.

Voy a centrarme en el momento del inicio profesional que coincide con el alta en la Mutualidad para aquellos compañeros colegiados que hubieren optado por esta forma de cobertura como alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). Estos compañeros suscriben, dentro del Plan Universal de la Abogacía, el denominado Sistema de Previsión Social Profesional. Este sistema tiene una serie de prestaciones de contratación obligatoria como son las de Ahorro-Jubilación, Fallecimiento, Incapacidad Permanente Absoluta y la de Incapacidad Temporal Profesional, esta última de reciente implantación.

Además existen otros productos de suscripción voluntaria como son los seguros que oferta la Mutualidad en sus distintas versiones, destacando entre ellos los de asistencia sanitaria y los de accidentes.

Todos son adaptables a las necesidades de cada mutualista existiendo diversas escalas de cuotas, desde las más económicas a las más caras.

En la mayoría de las ocasiones los mutualistas suelen limitarse a contratar las prestaciones obligatorias y en las escalas más económicas, lo que tiene cierta lógica pues los inicios profesionales son difíciles y hay que tratar de economizar al máximo. Además la jubilación se ve como algo lejano y por su puesto



Alfredo Erviti

Delegado de la Mutualidad de la Abogacía.

nadie piensa en situaciones de Incapacidad ya sea permanente o temporal.

Constatado lo anterior os recuerdo a todos los mutualistas la posibilidad que tenéis de ampliar vuestras aportaciones y de esta forma mejorar las prestaciones. Esta ampliación se puede hacer o bien para todas las prestaciones contratadas o sólo para algunas de aquéllas.

En los últimos años ha aumentado considerablemente el número de mutualistas que ha incrementado sus aportaciones periódicas para el Ahorro-Jubilación o que realiza aportaciones extraordinarias lo que les permite además de aumentar su capital acumulado de Jubilación, obtener desgravaciones fiscales dentro de los límites legales. Como quiera que nos encontramos en un sistema de capitalización individual, desde la transformación operada en la Mutualidad en el año 2005, también os recuerdo que vuestras aportaciones solo nutren vuestra jubilación no la del resto de mutualistas, por ello cualquier incremento de aportaciones que realicéis se verá inmediatamente reflejado en vuestro Plan individual y los podéis comprobar en el boletín de información que recibís con periodicidad trimestral.

El pilar en el que se fundamentan estos sistemas de Jubilación en forma de capitalización individual es la rentabilidad que obtienen al capital aportado por los mutualistas. Por ello interesa no diferir en exceso la decisión de mejorar o ampliar las aportaciones, pues cuanto más tarde se realicen menos tiempo estará produciendo interés nuestro capital.

Es aconsejable por tanto que los abogados que hayan optado por la Mutualidad, una vez asentados en el ejercicio profesional, analicen la posibilidad, si no lo han hecho ya, de mejorar esas contrataciones mínimas que hicieron inicialmente y de esa forma mejorar sus futuras prestaciones.

Finalmente informaros en esta línea de mejora de prestaciones, que ha culminado ya la ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Mutualidad celebrada en el año 2007 por el que se decidió incrementar de forma obligatoria para los mutualistas menores de 60 años, integrados en el Sistema de Previsión Social Profesional, la prestación de Incapacidad Permanente y Absoluta, hasta alcanzar la cantidad de 1.200 €.- mensuales de prestación. Este incremento se ha hecho en tres años de forma escalonada y ha supuesto un ligero aumento en la prima abonada.



Espero que estas líneas os puedan ser de utilidad y os animo a que destinéis algunos minutos de vuestro quehacer profesional a analizar las coberturas que tenéis contratadas y si es posible a mejorarlas. Para ello contáis, como siempre, con la página web de la Mutualidad, El Servicio de Atención al Mutualista (902-255050) y por supuesto vuestra Delegación (943-427738).

ESTAMOS LAS 24 HORAS A TU DISPOSICIÓN EN

→ info@libreriainternacional.net



Editamos periódicamente boletines de novedades, de publicaciones jurídicas (mensual o quincenal, dependiendo de las novedades que salgan):

- (1) Boletín. Derecho Civil y Procedimental (Civil y Mercantil)
- (2) Boletín. Derecho Penal y Procedimental.
- (3) Boletín. Derecho Público o Administrativo y Procesal Administrativo.
- (4) Boletín. Derecho Financiero /Tributario y Procedimental.
- (5) Boletín. Derecho Laboral y Procedimental.
- (6) Boletín. Derecho Privado y Procedimental. (Civil y Mercantil)

Podemos enviarte a petición: todos los boletines o el boletín que quieras.

Te informamos, sin compromiso ni presión, de la bibliografía que necesitas, en un momento determinado, enviándote incluso los índices de las obras que quieras contrastar.

HORARIO DE OFICINAS: DE 9 A 14 HORAS. TELÉFONOS: 943 213501 y 651 702879 (LAS 24 HORAS.)

comentario/azalpena



La prueba pericial caligráfica

Goyo R. Grávalos.

Analista Forense
de Documentos

El lenguaje jurídico es en general preciso, pero no se salva de las excepciones y esta sería una de ellas. La conocida como prueba pericial caligráfica, no trata jamás sobre lo que etimológicamente sugiere la expresión (escritura bella), generalmente se refiere a la identificación de escrituras y, preferentemente, de firmas.

Visto así, quizás fuera más correcto hablar de pericia grafotécnica (nunca grafológica aunque este término se haya puesto de moda últimamente) en cuanto a que se refiere a grafismos, pero tampoco sería

la denominación correcta cuando en la prueba se solicita, por ejemplo, la identificación de una máquina de escribir, de una impresora, o trata de elementos que formando parte del documento problema, nada tienen que ver con la escritura manuscrita.

Por otra parte, imaginemos que ante la duda surgida respecto a un documento firmado, una de las partes propone la prueba con el fin de determinar si la firma es o no auténtica. Resuelto el problema en sentido positivo, debemos concluir que el documento también lo es?, la casuística demostrará en muchas ocasiones que no, por tanto, la prueba “pericial caligráfica”, ¿nos ha servido de algo? la respuesta es afirmativa, pero su alcance ha sido insuficiente para descubrir la verdad.

No podemos pasar por alto el dato de que si la firma es auténtica y el documento falso, el fantasma del dolo planea sobre el procedimiento y el pleito toma caminos no previstos que pueden conducir a un destino al que nunca llevará la simple imputación de autenticidad de firma, elemento importante en cualquier documento, pero no único. Similar valor probatorio pueden tener la fecha atestada, el hecho de que el documento estuviera o no impreso en el momento de su estampación, los posibles agregados o ablaciones posteriores, etc.

Todo ello nos lleva a concluir que lo único realmente útil para el esclarecimiento de la verdad es el estudio integral del documento y puesto que de ello se ocupa la documentoscopia, la prueba a practicar debería ser siempre la “pericial documentoscópica”.

Cierto es que la preparación técnica precisa para realizar análisis al nivel indicado no está al alcance de todos los “peritos calígrafos” y eso es algo que, con independencia del nivel formativo que cada profesional haya alcanzado, los Tribunales deberían estar en condiciones de poder calibrar.

Un factor muy importante a considerar es el avance que están teniendo las distintas técnicas empleadas en documentoscopia, lo que obliga a los expertos a un permanente reciclado, puesto que un problema que hoy no tiene solución, puede encontrarla mañana.

Entretanto serán los profesionales del derecho quienes tengan que solicitar la prueba y para ello, quizás les ayude tener en cuenta lo expuesto.

En posteriores artículos iremos analizando los problemas que más habitualmente se presentan en relación con la veracidad/falsedad de los documentos probatorios en el ejercicio del derecho que esperamos sean de su interés.

Próximo número: El alcance de la prueba pericial documental sobre fotocopias

comisiones/batzordeak



Reunion trimestral del pleno de CEAJ en Valladolid y próximo Congreso de la Abogacía Joven

El pasado 13 de marzo, la Confederación de Jóvenes Abogados celebró su primera reunión trimestral del 2010. En la misma, se pusieron al día las distintas comisiones de trabajo en las que participan las diferentes Agrupaciones que conforman la Confederación, además de someterse a aprobación los nuevos presupuestos para este año.

En uno de los últimos puntos del día, Barcelona presentó a manos de su Presidente Diego Callejón, todo lo concerniente a la celebración del próximo Congreso Nacional de la Abogacía Joven que se celebra a principios del próximo mes de julio.

Para más información del mismo podéis entrar en <http://www.xviceaj.com/>, donde encontraréis todo lo referente a las ponencias y mesas redondas, el alojamiento y demás actividades que se llevarán a cabo a lo largo de los cuatro días que durará el evento. La dirección de la página también la encontraréis en los carteles que hay pegados tanto en el Colegio como en los distintos juzgados de la provincia.



FRENTE AL JUZGADO

VENTA DE:

PISOS

OFICINAS

LOCAL DE 400m²

En construcción

Duque de Mandas, 11
943 36 69 23

comentario/azalpena



¿En qué quedamos:
las sociedades
pueden delinquir
o no?

Uno de los principios, presuntamente inmutables, que aprendimos en la Facultad de Derecho, era el dogma de la irresponsabilidad penal de las personas jurídicas, el famoso “societas delinquere non potest”.

Desde tiempo casi inmemorial, este aforismo se ha perpetuado y enseñado a los letrados como premisa básica del derecho penal, pero el proyecto de reforma del texto penal de 2009 contempla la posibilidad de derogar este principio, consagrando por primera vez en España la responsabilidad penal de las personas jurídicas mediante la introducción de un nuevo artículo (31 bis) con la siguiente redacción (resumida):

1. Las personas jurídicas serán penalmente responsables de los delitos cometidos, en nombre o por cuenta de las mismas, y en su provecho, por sus representantes legales, los administradores de hecho o de derecho o los empleados con facultades de obligar a dicha persona jurídica. También serán penalmente responsables de los delitos cometidos, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y en provecho de las mismas, por quienes, estando sometidos a la autoridad de las personas físicas mencionadas en el párrafo anterior, han podido realizar los hechos por no haberse ejercido sobre ellos el debido control.
2. La responsabilidad penal de las personas jurídicas no excluirá la de las personas físicas, ni la de éstas excluirá la responsabilidad penal de aquéllas. Cuando como consecuencia de los mismos hechos se impusiere a ambas la pena de multa, los Jueces o tribunales modularán las respectivas cuantías de modo que la suma resultante no sea desproporcionada en relación con la gravedad de aquéllos.
3. La concurrencia, en las personas que materialmente hayan realizado los hechos o en las que los hubiesen hecho posibles por no haber ejercido el debido control, de circunstancias que afecten la culpabilidad del acusado o agraven su responsabilidad, o el hecho de que dichas personas hayan fallecido o se hubieren sustraído a la acción de la justicia, no excluirá ni modificará la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
4. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas jurídicas haber realizado, con posterioridad a la comisión del delito y a través de sus representantes legales, las siguientes actividades:



José María Elguero

Subdirector de MARSH
y Doctor en Derecho

- a) Haber procedido antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra ella, a confesar la infracción a las autoridades.
- b) Haber colaborado en la investigación del hecho aportando pruebas, en cualquier momento del proceso, que fueran nuevas y decisivas para declarar su responsabilidad.
- c) Haber procedido en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad al juicio oral a reparar o disminuir el daño causado por el delito.
- d) Haber establecido, antes del comienzo del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir los delitos que en el futuro pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica (...)

A este artículo, conceptualmente hablando, se han presentado ocho enmiendas, además de las formuladas de modo indirecto a cuestiones anejas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, como la punición, la proporcionalidad o el fraccionamiento de las multas, etc. Son significativas las enmiendas de supresión del artículo 31 bis, por considerar que la punición a las personas jurídicas ya se consigue por vía del actual artículo 129.

El sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica sanciona a la sociedad tanto por delitos cometidos por la propia empresa (directivo que actúa en nombre de la empresa) como por delitos de los que la empresa es partícipe por no haber tomado las oportunas medidas de prevención y control (alguien se aprovecha la empresa para cometer un delito), pero se limita a determinados delitos: estafa, cohecho, blanqueo de

capitales, contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, medioambiente, urbanismo y contra los derechos de los trabajadores.

La derogación del principio “societas delinquere non potest” prevista en el proyecto supone la posibilidad de declarar la responsabilidad penal de la persona jurídica con independencia de que exista o no responsabilidad penal de la persona física, al tiempo que contempla que la persona jurídica pueda atenuar su responsabilidad penal si confiesa la infracción, repara el daño y, especialmente significativo a efectos de la gerencia del riesgo y del buen gobierno corporativo, si establece medidas eficaces para prevenir y descubrir delitos futuros. Efectivamente, el artículo 31 bis, 4.d) del texto del proyecto, prevé como atenuante el haber establecido, antes del juicio oral, medidas eficaces para prevenir y descubrir en el futuro los delitos que pudieran cometerse con los medios o bajo la cobertura de la persona jurídica. En este sentido serán especialmente útiles las políticas de Corporate Compliance que se diseñen ad hoc para este fin.

El proyecto de reforma no genera una opinión pacífica ni en la doctrina ni en la clase política. Ciertamente, la reforma deja muchos interrogantes en el aire. Por ejemplo, ¿cómo se determinará si se ha ejercido o no el debido control por parte de la persona jurídica? ¿Qué consecuencias tendrá para los trabajadores, proveedores y clientes de la persona jurídica penalmente responsable la sanción de disolución? ¿Quién y con qué criterio se evaluarán los programas de Corporate Compliance de las empresas? Tendremos que esperar a la aprobación final de la reforma del Código Penal y a su posterior aplicación para encontrar la respuesta.

■ ■ ■ Pertsona juridikoak, zigor arloari dagokionez, beren lege-ordezkariek, egitatezko edo zuzenbidezko administrarietako edo pertsona juridiko hori behartzeko ahalmena duten enplegatuek beren izenean edo beren kontura eta beren mesederako egin dituzten delituen erantzule izango dira. Zigor arloan egindako delituen erantzule izango dira, halaber, jarduera sozialak burutzean eta horien kontura eta horien mesederako, aurreko paragrafoan aipatutako pertsona fisikoaren aginduetara egonik egintza horiek egin ahal izan dituztenak ere, horien gainean behar bezalako kontrolak egin ez delako.

■ ■ ■ Pertsona juridikoek izan dezaketen zigor-erantzukizunak ez du pertsona fisikoena salbuetsiko, eta hauenak ere ez du haien zigor-erantzukizuna salbuetsiko. Egintza horien ondorioz bie isun-zigorra ezartzen baldin bazaie, Epailiek edo auzitegiek egokitu egingo dituzte zenbatekoak, egintza horien

larritasunarekin alderatuta bien arteko batura desorekatua ez izateko moduan.

■ ■ ■ Pertsona juridikoaren zigor-erantzukizunaren sistemak zigortu egiten du sozietatea, bai enpresak burututako delituengatik (enpresaren izenean diharduen zuzendaritzako kidea) eta bai prebentzio eta kontrolerako neurri egokiak ez hartu izanagatik enpresa hori partaide izan den delituengatik ere (nor bait enpresa horretaz baliatu da delitu bat burutzeko), baina delitu jakin batzuetara mugatua dago: iruzurra, eroskeria, kapital-zuriketa, Ogasun Publikoaren eta Gizarte Segurantzaren, ingurumenaren, hirigintzaren eta langileen eskubideen aurka.

Asegura SUS sueños

25
años



Ser abogada

20
años



Viaje fin de curso

15
años



Clases de Inglés

10
años



Ordenador

5
años



Bicicleta



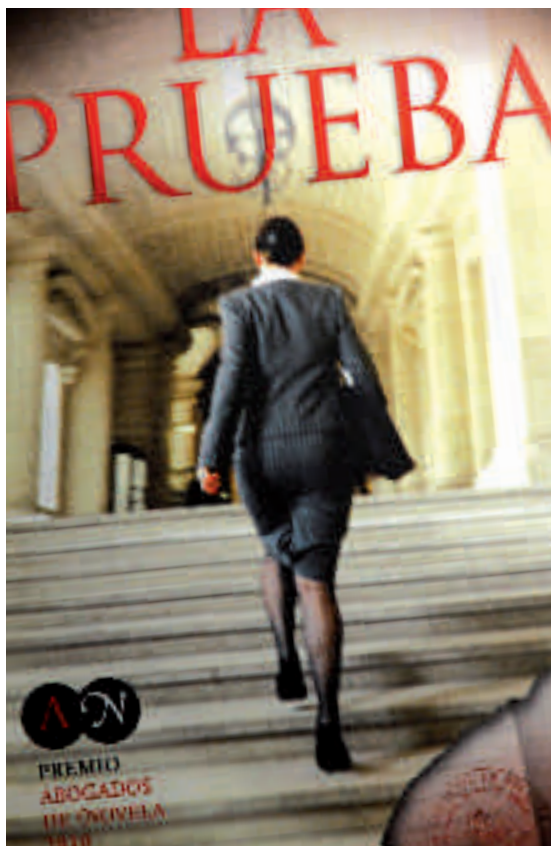
Haz mutualista a los más jóvenes de la familia.
Abre un **plan JUNIOR** y conseguirás hacer realidad sus sueños

- Rentabiliza al máximo sus ahorros
- Un Plan a medida de los más jóvenes
- Ahorro y protección en un sólo Plan
- Con la solvencia de la Mutualidad

Infórmate en el **902 25 50 50** o entra en www.mutualidadabogacia.com

ARMEN GURRUCHAGA

entrevista/elkarrizketa



Carmen Gurruchaga gana el I Concurso de Abogados de Novela.

La periodista donostiarra Carmen Gurruchaga se ha alzado ganadora del I Concurso Abogados de Novela, con la obra "La Prueba". Organizado por el Consejo General de la Abogacía Española, la Mutualidad de la Abogacía y la editorial MR Ediciones, del Grupo Planeta. Aprovechamos el momento de darle la enhorabuena para comentar algunas cuestiones del libro ganador.

Brevemente, ¿de qué trata "la prueba"?

La Prueba es un novela de intriga y de acción que se desarrolla a través de un despacho de abogados compuesto por tres hombres, una mujer y un abogado de color, que colabora con ellos en asuntos de inmigración, después de haber pasado por un CIE. El despacho es multidisciplinar y por el pasan casos de fiscal, civil (malos tratos, prostitución, inmigración, familia...). El mérito de la novela es que el puzzle está perfectamente encajado y tiene ritmo que provoca interés.

¿El bufete de abogados protagonista de la novela es real y existe como tal? ¿también lo son los personajes y las situaciones?

El bufete existe, porque conozco bufetes de ese tipo que trabajan como lo cuento en el libro. Los personajes son una mezcla de muchas personas que conozco y se dedican a la abogacía. Jimena, la protagonista, no es igual a nadie que conozca

Está ambientada en una gran ciudad como Madrid. ¿crees que se asemeja mucho a lo que viven habitualmente los abogados en San Sebastián?

Sí. Obviamente yo conozco mucho mejor cómo viven y trabajan los abogados de San Sebastián, por lo que aunque esté ambientada en Madrid, en pleno mes de agosto, el bufete puede ser uno de Donostia. De hecho, Aitor nació en San Sebastián y se trasladó a Madrid con seis años.

¿La novela ganadora del "primer premio de abogados de novela" ha sido escrita específicamente para esta edición? o simplemente ha coincidido la convocatoria de este premio.

Yo estaba escribiendo la novela y cuando convocaron el premio tuve que cambiar algunas cosas para que se adaptara mejor. Por ejemplo, el protagonista era Aitor y al final, Jimena tiene más peso.

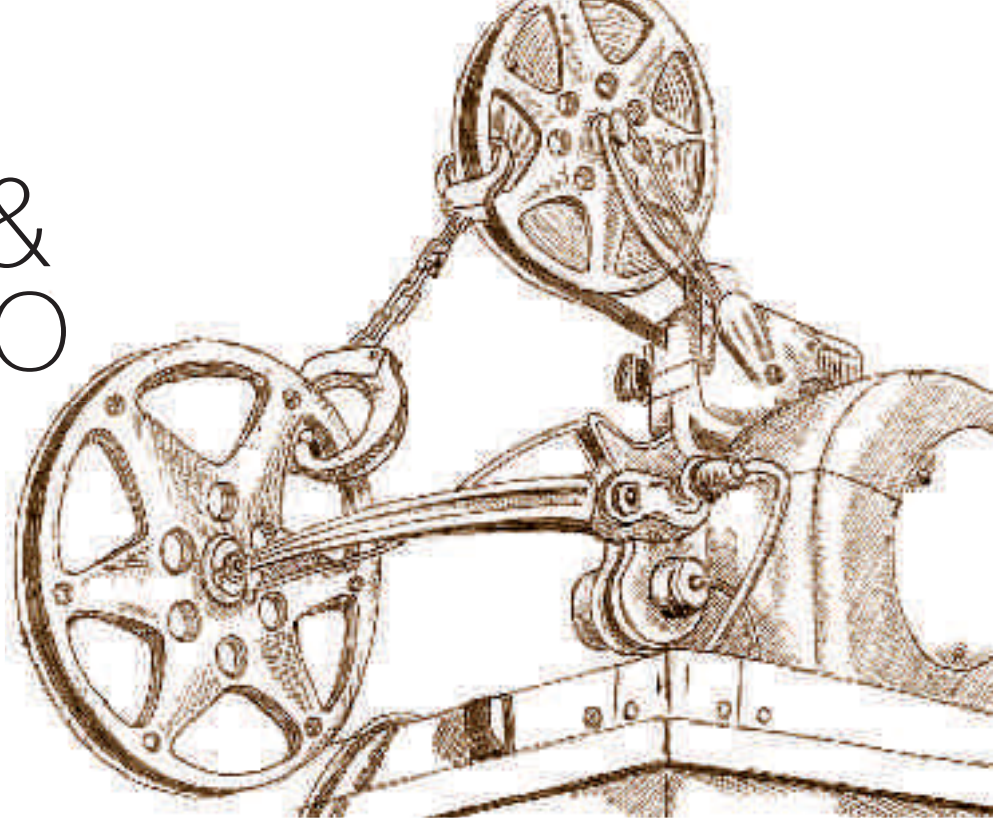
¿Ha cambiado en algo tu concepción de la abogacía tras escribir esta novela?

No. Creo que la novela plasma el concepto que yo tenía del trabajo de los abogados. De los buenos, de los malos y de los regulares. Siempre he creído que es lo salvable del Poder Judicial, aunque la gente crea que no pertenecen al Poder Judicial. No se dan cuenta que sin los abogados no habría resolución de conflictos y sobraría casi todo lo demás.

¿Tenías hasta ahora alguna vinculación con el mundo de la abogacía?

Sí, la verdad es que he vivido y vivo más rodeada de abogados que de otra cosa. En San Sebastián tenía muchos amigos que se dedican a la abogacía, aparte de familiares directos.

CINE & DERECHO



Oscar Pecaña
Abogado

... la
“Tosecita” del
generalísimo
cesó, pero al
epígrafe 121
le suceden
otros. (segunda parte)

Fuente principal, la obra de Alberto Gil
“La censura cinematográfica en España” ed. B

Si en el pasado comentario sobre la censura cinematográfica en tiempos del nacional-catolicismo el eje del mismo era la enfermiza visión que de la carnalidad tenían los operarios censores del régimen, el presente trata de abordar otros temas altamente perniciosos para los designios del caudillo y sus servidores.

La familia, como no podía ser de otro modo, en el franquismo sociológico, era del todo ajena a la realidad y normalidad de la vida cotidiana allende los Pirineos.

Los *sanos hábitos* del patriarcado ibérico corrían serio peligro de ser vilmente corrompidos, desde el Cine, por los muchos enemigos de la moral patria.

Resultaba inaceptable que películas como **“Mientras ellos navegan”** (inequívocamente traducida como *“Mujeres culpables”*), de Robert Wise 1957, con Paul Newman, Joan Fontaine y Jean Simmons, pudieran amenazar las virtudes rectoras del modelo familiar español. ¿Cuál era ese peligro?. Sencillamente que el argumento versaba sobre cuatro hermanas (alguna incluso casada), en la Nueva Zelanda de la Segunda Guerra Mundial, que se enamoran de soldados norteamericanos allí destacados. Los censores la vieron en 1962 e informaron sobre la necesidad de su prohibición con la elocuencia que sigue: *“el criterio moral es naturalista. Estas mujeres se casan y se descasan como quien compra un coche. Lo peor de todo es que se presenta normal y con dignidad social. Intolerable falta de moral cristiana matrimonial. Injustificable actitud frívola de una mujer que llega al adulterio porque su marido se marchó a la guerra y la pobre se quedó sola”*.

Ni tan siquiera bajo el divino mandato *“creced y multiplicaos”* se podía permitir la escena de un parto, y consecuente calificación para + 18. Así se cortó la, nada explícita, secuencia del parto en la película (profundamente religiosa) **“La palabra”**, de Carl Theodor Dreyer 1955. *“La secuencia del parto, aunque limpiísima, puede escandalizar”*. Los menores debían ser preservados de tal planteamiento, y mantener su fe en la versión oficial de la cigüeña.

La película negra de Michael Curtiz **“Alma en suplicio”**, la padeció. El censor eclesástico fray Constanancio de Aldeaseca era contundente en su alegato prohibicionista: *“las relaciones matrimoniales, fraternales y filiales que presenta son opuestas, por su frivolidad, a*

nuestra tradicional y verdadera concepción del hogar, y contrarias a los dictados de la moral, eterna e indiscutible. Las situaciones, aptitudes y reacciones que tejen la película, son del todo inadmisibles por inmorales, y sumamente perniciosas porque todo es horrendo – divorcios, adulterios, incestos, rebeldías de la joven-cita que se escapa de casa, pega a su madre, le quita el marido y lo asesina –, y se pinta como algo natural, inevitable, casi intrascendente”.

Vincente Minnelli sufrió la vesanía censora en **“Con él llegó el escándalo”**, con Robert Mitchum como adúltero marido de Eleanor Parker y George Hamilton como hijo sobreprotegido... *“La trama es fuerte, pero con profundas lecciones morales. Ella no sabe perdonar las infidelidades de su marido (!), etc.”*

Lo que se pensaba uno de los mayores logros de la inteligencia censora: el hecho de convertir el matrimonio formado por Donald Sinden y Grace Kelly, en **“Mogambo”** (John Ford, 1953), en hermanos, pese a su evidente relación de pareja, por mor de evitar el adulterio de Grace Kelly con Clark Gable y mantenerla soltera. Propiciando con ello un bonito incesto. Según Javier Coma, fue por iniciativa directa de la Metro, productora y distribuidora, que pensaba obtener menores dificultades con la censura.

El incesto explícito no podía tener cabida. Así fue prohibida hasta mediados los 70 del pasado siglo **“La caída de los dioses”** (Luchino Visconti, 1969). Que retrata el auge y destrucción del nazismo. Hasta finales de la misma década no se proyectó en los cines españoles la película nórdica **“Casa materna”** (traducida como “Incesto”). Los censores se divirtieron de lo lindo: *“Historia aberrante. Amor incestuoso madre-hijo. Morbosa. En el rollo 4 una masturbación. En el 6 un largo coito crudamente sonorizado. Exhibición de preservativo... No hay quien dé más”*.

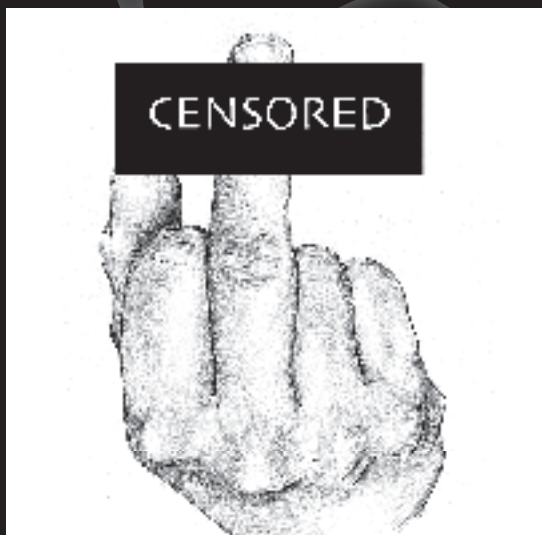
Los diálogos de **“Extraños en un tren”**, Alfred Hitchcock 1951, sufrieron numerosas alteraciones. El guión original es de Raymond Chandler, adaptando la homónima novela de Patricia Highsmith. Desarrolla el encuentro en un tren entre Robert Walker (dominado por un padre al que odia) y Farley Granger (a quien su esposa le niega el divorcio). El primero propondrá al segundo un trueque: el uno asesina a la mujer del otro, y éste hará lo propio con el padre del primero...

Los censores no compartían la artesanía de Chandler: *“Desagradable en alto grado. Película morbosa en extremo. Al principio de la cinta ya se escucha algo como ésto: quisiera, matar a mi padre. El primero debe matar a la mujer del segundo que es una casquivana que confiesa estar embarazada de otro hombre. A éste se le ve contento con su novia estilo americano, jostando casado!. Debe prohibirse. La voluntariosa productora Warner accedió a modificar el argumento en el sentido de presentar al padre natural como adoptivo para hacer menos violenta la exposición criminal. Se*

eliminará también toda mención sobre el embarazo inmoral de la mujer. Donde dice: mi padre me odia, dirá: mi padrastro me lo dice. Puedo parecerle anticuado, pero nuestra vida es solo de Dios. Desgraciadamente, hasta 1965 fue prohibida por la Comisión Superior de Censura, consiguiendo la Warner con su vano intento degradar unos maravillosos diálogos originales.

El matrimonio. Obligado (e indisoluble) siempre que una pareja compartiera cama. *Amancebamientos, no.* La prohibición afecto a largometrajes de todas las latitudes en que el divorcio ya constituía un derecho civil más. En 1944, la comedia blanca **“Me casé con una bruja”** de René Clair, fue objeto del siguiente informe moral y religioso: *“quitense las frases en que se considera el matrimonio como la mayor de las desgracias”*.

El sagrado vínculo está por encima de los propios cónyuges. El western de Henry Hathaway, **“El jardín del diablo”**, con Gary Cooper y Susan Hayward, fue apto sólo para mayores de 18 años: *“el argumento en que*



tres hombres muestran interés por una misma mujer, ¡casada!, es el único reparo moral grave. La productora Fox, ante la falta de recaudación que significaba tal clasificación, alegó: *“el tema de la película no ofrece ningún reparo moral, puesto que el asedio a la protagonista por parte de los tres galanes, no llega a término, toda vez que la tenaz resistencia de la actriz evita cuantos intentos de conquista se suscitan a través del film. Haciendo gala de una fidelidad al esposo y virtud acrisoladas”*... Finalmente, los censuristas apreciaron el espíritu colaborador de la Fox y autorizó la película con un corte imprescindible: *“suprimir el intento de uno de los aventureros de abusar de la señora fuera de las ruinas de la iglesia”*.

Todo era censurable: *“el exhibicionismo heterosexual atenta contra el matrimonio, institución esencial para la vida cristiana en España”*.

Fundido en negro.

Amén.



JURISPRUDENCIA

PRIVADO

- QUIEBRA-RETROACCIÓN: Nulidad de aportación de fincas a una sociedad limitada constituida por el quebrado y su cónyuge, de la hipoteca constituida sobre las mismas fincas a favor de una sociedad, acreedora del quebrado, y de una presunta cesión de crédito (TOL1.793.022)
- Contrato de distribución: aplicación del Art. 28 de la Ley de Contrato de Agencia por analogía. Interpretación: forma de calcular las “remuneraciones”. (TOL1.793.063)
- Propiedad Intelectual. Infracción de los derechos de explotación, de reproducción y de comunicación pública en su modalidad de puesta a disposición. Ofrecer acceso a redes P2P no infringe propiedad intelectual. No es comunicación pública. No deber de col (TOL1.788.800)
- Crédito al consumo - Inexistencia de exclusiones. Inexistencia de gratuidad. Es innecesario valorar si una cláusula es abusiva cuando es nula por aplicación del art. 3 de la Ley 7/1.995 (TOL1.790.736)
- CONTRATO DE OPCION DE COMPRA. Facultad de los optantes para pedir una prórroga del plazo para ejercicio de la opción. Ejercicio de la facultad de prórroga fuera de plazo. (TOL1.790.761)
- CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN EN EXCLUSIVA: Plazo de prescripción de la acciones indemnizatorias del distribuidor frente al fabricante por resolución intempestiva e injustificada (TOL1.790.737)
- HONOR. CONFRONTACION POLITICA. Libertad de expresión. No se consideran las expresiones atentatorias al derecho al honor (TOL1.790.741)

PROCESO CIVIL

- El plazo para la interposición de la demanda por error judicial tiene el carácter de plazo de caducidad y se computa desde la fecha de la notificación de la aclaración de la sentencia tildada de errónea. - No concurre error judicial en la aplicación del a (TOL1.790.397)

PUBLICO

- Responsabilidad Patrimonial. Plazo De Prescripción. Dies A Quo Para Su Cómputo. Valoración Del Resultado Lesivo. (TOL1.792.731)
- Denegación de solicitud de nacionalidad española. No se cuestiona que el recurrente haya residido en España de forma continuada durante los diez años inmediatamente anteriores a la solicitud, pero no se cumple el requisito de “residencia legal” (TOL1.790.577)

- Modificación condiciones de trabajo: cambio de centro de trabajo que no exige cambio de residencia (TOL1.792.621)
- La responsabilidad garantizadora de FOGASA no comprende la compensación por falta de preaviso. Reitera sentencia de 02-02-2010 (rec. 1587/2009), dictada en asunto idéntico. (TOL1.792.642)
- Despido improcedente por de falta de rendimiento. No se acredita. Insultos al ser despedido. Carecen de entidad suficiente para ser despedido. (TOL1.791.157)
- Contrato de trabajo. Fijo discontinuo. Distinción con contrato para obra o servicio determinado. Servicios de prevención y extinción de incendios de las Comunidades Autónomas. Dado el carácter cíclico del servicio que se repite en ciertas épocas del año, (TOL1.790.444)
- Existe cosa juzgada con efecto positivo si una sentencia anterior ha entrado a conocer sobre la legalidad de determinado artículo de un Convenio Colectivo anterior, cuya redacción se mantiene en uno posterior que ahora se impugna. (TOL1.790.273)
- El plazo para la interposición de la demanda por error judicial tiene el carácter de plazo de caducidad y se computa desde la fecha de la notificación de la aclaración de la sentencia tildada de errónea. (TOL1.790.397)

PENAL

- Causa especial contra Senador. Sobreseimiento. Delitos de realización arbitraria del propio derecho y allanamiento de despacho profesional u oficina. No se aprecia delito. Entrada en domicilio conyugal tras suspensión voluntaria de la convivencia para lle (TOL1.782.939)
- Delito de homicidio por imprudencia grave. No se aprecia muerte imprudente. Madre que muere por falta de anteción. No exigibilidad. Estado de sumisión. Falta relación causalidad. (TOL1.783.023)
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente. No se aprecia delito ecológico. Doloso. Art. 325. Principio acusatorio. Vertido puntual. Soto separado del río. (TOL1.783.022)
- Delitos de quebrantamiento de medida cautelar y contra la integridad moral. Violencia de género, degradación y zoofilia. Felación a perro bajo amenaza, no consentimiento. (TOL1.791.158)
- Causa especial. Querrela contra magistrado. Denegación de sobreseimiento. Memoria histórica. Delito de prevaricación por iniciar y prolongar un procedimiento penal por delitos prescritos y amnistiados. Falta de competencia. (TOL1.783.251)
- Violencia de Género. Declaración espontánea ante policías. Lesiones coherentes. Validez de la declaración de los policías. (TOL1.783.660)
- Causa especial contra magistrado. Admisión de querrela por presuntos delitos de prevaricación y contra las garantías de la intimidad cometidas durante la tramitación de las diligencias del caso Gürtel. (TOL1.782.334)
- Delitos contra las relaciones familiares. Delito de Abandono de Familia. Impago de alimentos a favor de os hijos,. Requisitos. Voluntariedad del impago. Dolo. Principio de Intervención mínima del Derecho Penal y Principio de Legalidad. (TOL1.783.277)
- El plazo para la interposición de la demanda por error judicial tiene el carácter de plazo de caducidad y se computa desde la fecha de la notificación de la aclaración de la sentencia tildada de errónea. (TOL1.790.397)

FINANCIERO-TRIB.

- IS. Contabilidad. Elementos susceptibles de amortización. Unidades complejas. -, (TOL1.790.348)

LEGISLACIÓN

PRIVADO LEGISLACIÓN

- Real Decreto 245/2010, de 5 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 2245/1986, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de Patentes (TOL1.791.349)
- Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (TOL1.782.902)

LABORAL Legislación

- Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006 (TOL1.791.348)

PENAL Legislación

- Ley Orgánica 3/2010, de 10 de marzo, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y complementaria a la Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso por la Comisión de infracciones penal (TOL1.783.714)
- Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo (TOL1.782.990)

FINANCIERO-TRIB. Legislación

- Dcreto Foral Norma 1/2010, de 12 de enero, de modificación de diversos impuestos (TOL1.796.154)
- NORMA FORAL 4/2009, de 23 de diciembre, por la que se introducen determinadas modificaciones tributarias (TOL1.796.155)
- Real Decreto 192/2010, de 26 de febrero, de modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección (TOL1.782.905)
- Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades e (TOL1.791.135)
- Resolución de 12 de enero de 2010, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2010. (TOL1.783.250)

PUBLICO LEGISLACIÓN

- Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero (TOL1.791.440)
- Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad. (TOL1.783.740)
- Ley 5/2010, de 17 de marzo, por la que se modifica la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea (TOL1.791.134)



servicios
exclusivos

www.tirantonline.com
información jurídica en internet

+ CALIDAD

Servicio "Se lo buscamos", gratuito para los suscriptores de Tirant On Line a través del cual se pueden obtener documentos de Jurisprudencia y Legislación que no se hallen en la base de datos.

Servicio de Novedades, boletín específico de novedades que te enviamos por correo electrónico cada semana.

Canal Tirant, por ser suscriptor de la Base de datos de la Editorial Tirant accede a servicios exclusivos: Librería virtual (urgente y con los máximos descuentos que la Ley autoriza), servicios de formación en su especialidad, la posibilidad de realizar su propia página Web, noticias, etc.

+ EFICACIA

El tiempo de los profesionales es un bien escaso...y por eso Tirant lo Blanch le ofrece resolver sus búsquedas de forma rápida y efectiva.

Sistemas de búsqueda:

Más de 1.500.000 de documentos plenamente accesibles, mediante un completo sistema de buscadores (General, por documento, por voces) que organizan la información de forma inteligente así como intuitivos sistemas de navegación por Voces y por la Legislación.

Contenidos:

- 1) Legislación vigente y consolidada.
- 2) Jurisprudencia y Resoluciones Administrativas.
- 3) Biblioteca: todo el fondo práctico de la Editorial Tirant lo Blanch en la Web.
- 4) Formularios, Modelos y Protocolos.
- 5) Bibliografía de todas las Editoriales.
- 6) Consultas.
- 7) Esquemas procesales y sustantivos.

Para más información,
teléfono de atención al cliente:
902 12 12 55
o por correo electrónico:
atencionalcliente@tirantonline.com



tirant lo blanch



TECNITASA

Compañía tasadora INDEPENDIENTE homologada por el BANCO DE ESPAÑA. N° Reg. 4315



1ª Compañía de Tasación independiente

Cobertura Nacional e Internacional

Más de 450 profesionales a su servicio

Desde 1985 trabajando al servicio de nuestros clientes

CONSULTORÍA DE VALOR GRATUITA "ON LINE"

Envíanos tus dudas o consultas a ttalvaropique@tecnitasa.es

Todo lo que necesitas saber de Valor, Urbanismo y Arquitectura y no sabes a quién consultar.

ÁREA INMOBILIARIA

- Viviendas
- Locales
- Suelos
- Fincas Rústicas
- Análisis de riesgo
- Informes de mercado
- Precios máximos y mínimos

ÁREA DE EMPRESAS

- Valoraciones de compañías
- Fondos de comercio
- Patentes
- Marcas

ÁREA DE CONSULTORIA Y URBANISMO

- Proyectos de edificación
- Redacción de planeamiento
- Estudios de Mercado y de Viabilidad
- Realización de Inventarios y Observatorio

ÁREA JURÍDICA

- Informes y dictámenes judiciales
- Valoraciones contradictorias
- Valoración de traslados y lucro cesante
- Expropiaciones e indemnizaciones
- Disolución de regímenes gananciales
- Valoración de activos muebles e inmuebles

Tarifas y descuentos especiales para colegiados



TECNITASA
E m p r e s a s

TECNITASA
C o n s u l t o r í a

TECNITASA
A r t e

Plaza José María Sert, nº 10 - Bajo (Benta Berri) - 20018 Donostia
Tel.: 943 317 411 - Móvil: 679 173 329 - Fax: 943 317 406

www.tecnitasa.es
e-mail: ttalvaropique@tecnitasa.es